

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que,** en la Parroquia de Quisapincha de la Provincia de Tungurahua, ubicada al occidente de la ciudad de Ambato, con más de 16.000 habitantes en su mayoría indígenas, se ha presentado un brote importante de sarampión, enfermedad exantemática, virulenta de fácil transmisión, donde los afectados son personas vulnerable es decir niños, niñas y adolescentes;
- Que,** en la zona alta de la Parroquia Quisapincha se encuentran ubicadas 6 comunidades indígenas (Illagua Chico, Illagua grande, Chaupiloma, Nueva Condolique, Calguasig Chicho y Calguasig Grande) mismas que están a 37 km del hospital más cercano, en la actualidad el acceso vía terrestre es muy complicado a tal punto que para trasladar un enfermo o enferma a una casa de salud toma entre 90 y 120 minutos valiosos para salvar una vida;
- Que,** la infraestructura, equipamiento, medicinas y personal especializado y administrativo del Subcentro de Salud ubicado en la Parroquia de Quisapincha resulta insuficiente para atender la creciente demanda de servicios de atención en Salud en todos sus niveles;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como en funcionamiento de las entidades del sector;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el artículo 362, inciso segundo de la Constitución manda que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;
- Que,** el artículo 362, numeral dos y tres de la Constitución manda que el Estado será responsable de universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura y, fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;
- Que,** el artículo 164 de la Constitución establece que la presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;
- Que,** por el brote de sarampión en la parroquia de Quisapincha, los principales afectados son los niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a comunidades indígenas;
- Que,** la función legislativa como representante del pueblo tiene el deber y la facultad de ser el medio por el cual las necesidades de los ecuatorianos sean llevadas a los órganos y autoridades que tienen el poder decisorio para atender situaciones de emergencia en materia de salud; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Exhortar al Señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el Estado de Excepción Sanitaria de la Provincia de Tungurahua, por existir calamidad pública, especialmente en las parroquias de Quisapincha, Pasa y Atahualpa, con el fin de atender los problemas ocasionados por la epidemia de brote de sarampión y disponga en forma inmediata se tomen las medidas necesarias para atender las más apremiantes necesidades de los afectados y sus familiares, así como de forma urgente se atiendan las necesidades de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

infraestructura, equipamiento, personal especializado y administrativo dotando de medicinas e insumos para su adecuado funcionamiento y así garantizar el derecho a la salud de los más de 16.000 habitantes de la Parroquia.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil once.



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente



**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General